

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. LUZ MERY PALACIOS ROCHA.

RAD-2020/0294.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 06 de Mayo de 2021, notificado en el estado del 07 de Mayo del mismo año, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El auto en mención niega la solicitud de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, debido a lo siguiente:

“...por cuanto no se cumplen los requisitos del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto el mandamiento de pago no se encuentra debidamente notificado, tal como se indicó en auto de fecha 27 de octubre de 2020”

2. La providencia a la que hace alusión el despacho indicó lo siguiente respecto a la causal de no aceptación de la notificación allegada:

“No tener en cuenta la notificación surtida a la demandada LUZ MERY PALACIOS ROCHA por cuanto el apoderado demandante no está acreditando la confirmación de recibido en la bandeja de entrada a los correos electrónicos. Así mismo tampoco se evidencia que haya indicado el correo electrónico de este Juzgado”

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1. CUMPLIMIENTO DE LA CARGA IMPUESTA

Lo indicado por el Despacho en la providencia impugnada no consulta la evidencia aportada al plenario, por cuanto con posterioridad a la notificación del auto basilar de su decisión; es decir, aquel proferido el 27 de Octubre de 2020 y notificado el 28 de Octubre del mismo año, fue cumplida la carga impuesta mediante memorial radicado el pasado 18 de Enero hogaño, adjuntando con el escrito:

- (i) Documento emitido en fecha 16 de diciembre de 2020 por la Empresa de servicio Postal “ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS”, donde certifica el acuse de recibo por parte del demandado, precisando incluso la IP pública de recibo;

- (ii) La evidencia sobre cómo se obtuvo la dirección electrónica de la accionada y
- (iii) La dirección electrónica de su Despacho, incorporada en el documento de notificación personal. Señala el inciso segundo, del artículo 2, del Decreto 806 de 2020:

“Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.”

De acuerdo con lo expuesto, me permito aportar captura de pantalla tomada de la página web del Despacho donde se evidencia el canal electrónico dispuesto para la recepción de escritos, el cual coincide con el registrado en el documento de notificación:



En virtud de lo anterior, solicito tener en cuenta la notificación personal realizada en los términos del Dcto. 806/20 al correo electrónico luzpalaciosrocha@gmail.com, considerando que se allegó el correspondiente escrito a la dirección electrónica de su Despacho (cmp153bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la forma requerida por el mismo y ya transcurrieron dos días hábiles desde la recepción del mensaje, por consiguiente es procedente legalmente tener como notificada a la demandada y emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

ANEXOS

Copia del memorial radicado el 18 de Enero de 2021.

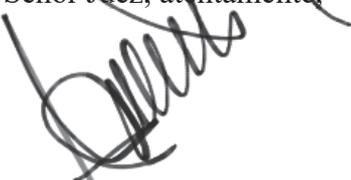
SOLICITUD

- I. Se reponga y en consecuencia se revoque el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito.

II. Se tenga como notificada a la demandada y ordene seguir adelante con la ejecución.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,


FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

**MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN PERSONAL POSITIVA - ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO 2020/0294 DE COLPATRIA S.A. CONTRA LUZ
MERY PALACIOS ROCHA.**

1 mensaje

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info> 18 de enero de 2021, 8:30
Para: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, luzpalaciosrocha@gmail.com, Gerencia BDN
<gerencia@bancanegocios.info>, KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>

Buenos días.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso 2020/0294 contra **LUZ MERY PALACIOS ROCHA.**, que cursa actualmente en el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, me permito radicar memorial aportando notificación personal por Decreto 806 de 2020 con resultado positivo a la dirección electrónica y solicito auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Muchas gracias

Cordialmente,

--

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050



 **APORTA NOTIFICACIÓN D. 806-2020 POSITIVA-LUZ MERY PALACIOS ROCHA2.pdf**
10751K

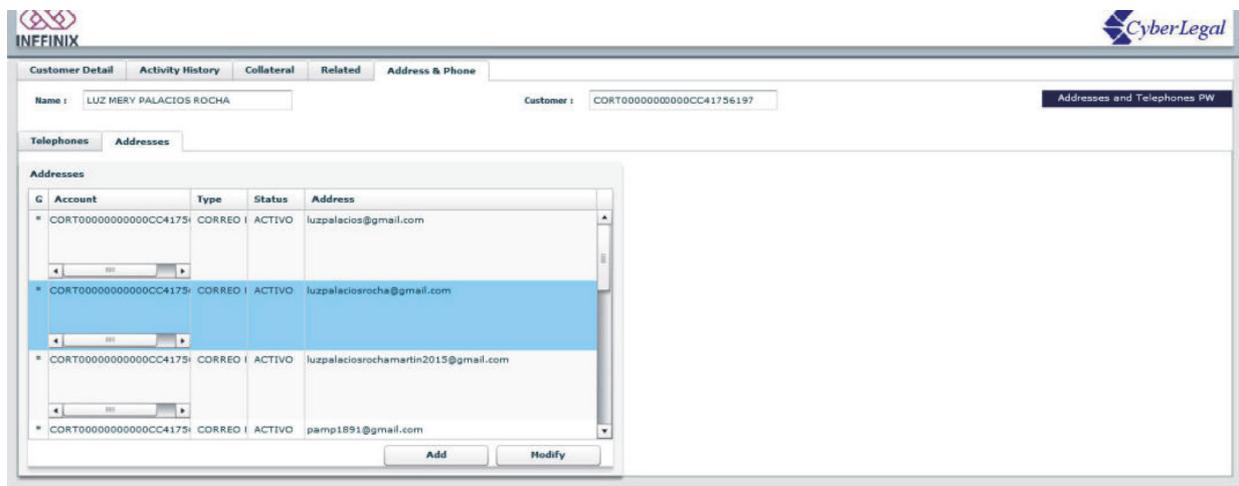
Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A Vs. LUZ MERY PALACIOS ROCHA.

RAD-2020/0294

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito APORTAR:

1. Me permito indicar que el correo electrónico: luzpalaciosrocha@gmail.com, es el utilizado por la señora **LUZ MERY PALACIOS ROCHA**, toda vez que se obtuvo del registro histórico derivado de la gestión comercial efectuada a la deudora, el cual reposa en el aplicativo interno de la parte actora, anexo pantallazo:



2. (i) Constancia expedida por la Empresa de Servicio Postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S sobre la entrega de la comunicación en la dirección electrónica de la demandada **LUZ MERY PALACIOS ROCHA**: luzpalaciosrocha@gmail.com; precisando que "...LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: **SI (POSITIVO)**"; (ii) Copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada, al igual que copia del mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que ya transcurrieron más de dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje, solicito tener como notificado al demandado y emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20004104**, el **16 DE DICIEMBRE DE 2020** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

JUZGADO 053 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTÁ / CRA. 10 No 14-33 Piso 19 / cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2842889

DEMANDADO: LUZ MERY PALACIOS ROCHA

NOTIFICADO: LUZ MERY PALACIOS ROCHA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: luzpalaciosrocha@gmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 11001400305320200029400

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2020-12-16 20:00:03

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2020-12-23 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2020-12-16 20:00:08

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 74.125.217.20

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **16 DE DICIEMBRE DE 2020**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

20004104
No. consecutivo

Señor (a):

LUZ MERY PALACIOS ROCHA
luzpalaciosrocha@gmail.com
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
16 12 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
11001400305320200029400	Ejecutivo

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ MERY PALACIOS ROCHA

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

- * Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,.
- * La providencia calendarada el **día 17/ mes 07/ año 2020/**, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

Así mismo le informo que la notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje; y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

- 1) JUZGADO 053 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA. 10 No 14-33 Piso 19
cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel:2842889
- 2) FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS
frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Atentamente,

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS
Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 Edificio Corkidi
7451052
frankyhernandezrojas@bancanegocios.info



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532020-00294-00

Cumplidas las exigencias formales contempladas en el artículo 82 del CGP y cumplidos los requisitos del artículo 422 de la misma normatividad, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago la vía Ejecutiva Menor Cuantía, ordenado a Luz Mery Palacios Rocha, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con C. C. No. 41.756.197 cancelar a Scotiabank Colpatria S. A., persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 860034594-1, las sumas de dinero adeudadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 4745533944 y que a continuación se relacionan:

1.1. \$31.104.402,27 correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se realice el pago total.

1.2. \$6.735.639,87 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la demandada.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al extremo ejecutado que cuentan con el término de diez días para proponer excepciones.

Recocer personería jurídica al Abogado, FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2. MEDIDAS CAUTELARES:

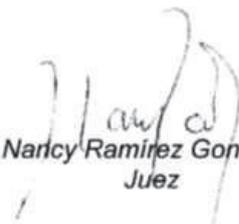
Con base en lo previsto el numeral 10 del artículo 593 de la misma normatividad, decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o que en futuro se depositen a nombre de la parte demandada Luz Mery Palacios Rocha C. C. No. 41.756.197 en los establecimientos bancarios que se indican en la solicitud de medidas cautelares

Se limita la medida a la suma de \$ 77.000.000.00

Para hacer efectiva la medida, se dispone a librar oficio circular al Gerente de las entidades bancarias con las advertencias legales e indicando el número de la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

Secretaria comunique la decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramirez Gonzalez
Juez



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 21 de julio de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria



SEÑOR
JUEZ Civil Municipal S. DE Bogotá D.C. (REPARTO)
E. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: Luz Mery Palacios Rocha.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** de **Menor CUANTÍA** en contra de **LUZ MERY PALACIOS ROCHA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **41756197**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4745533944**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.



NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS
C. C. No. 93448514
T. P. 76229 del C. S. de la J



Elaboró: A.B.O





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338

T.P.Nº. _____
Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



Notaria 7a
CIRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARIA SÉPTIMA DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

HERNANDEZ ROJAS FRANKY JOVÁNER
Identificado con C.C. 93448514 y T.P. No. 76229
CSJ del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA
Bogotá D.C., 2020-06-04 13:28:20
TAR 3886



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 5xzn2

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PAGARE No. 4745533944

3571-352-4

3944

Franky

VENCIMIENTO 10 DE MARZO DE 2020

Yo (Nosotros), LUZ MERY PALACIOS ROCHA

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de Treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos con 46 ctvos pesos moneda corriente (\$ 39.442.741,46).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CONSUMO			
No. de Obligación	4745533944			
Fecha de V/TD	10/03/2020			
Capital	\$ 31104402,27	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 6735639,87	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 1156191,50	\$	\$	\$
Otros	\$ 446507,82	\$	\$	\$
Total	\$ 39442741,46	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ, a los 10 días del mes de FEBRERO del año 2017

FIRMA 1

Luz Mery Palacios Rocha
NOMBRE Luz Mery Palacios
C.C. 41756191

FIRMA 2

NOMBRE
C.C.





del grupo Scotiabank
NIT. 860.034.594-1

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

VENCIMIENTO 10 DE MARZO DE 2020

CÓDIGO DE BARRAS

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo.
- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente deberíamos a el BANCO por concepto de cualquier operación activa de crédito.
 - La cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivado de cualquier operación activa de crédito.
 - La admisión y/o declaración de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
 - La insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
 - La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
 - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
 - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a el BANCO.
 - En los demás casos de la ley.
- EL BANCO queda facultado para diligenciar el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dicho concepto debe(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que prestan "merito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
- En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios y otros.
- Autorizo (amos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
- Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderán de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en el evento en que cuando así se requiera, no se perfeccione el correspondiente contrato de prenda, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de el BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
- EL CLIENTE declara que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en su poder.

ADMINISTRACIÓN DE DATOS – BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Declaro que la información que he suministrado y suministraré a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (EL BANCO) a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y verídica. Autorizo libremente y de manera expresa a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a su matriz Bank of Nova Scotia – Scotiabank- que tiene su domicilio principal en Toronto, Canadá, las filiales y/o subordinadas de esta cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de EL BANCO, y en general a las sociedades que integran el Grupo Empresarial Colpatría (en adelante "EL BANCO") a que cualquier profesional o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- estudiar y atender la(s) solicitud(es) de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo.
 - ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios.
 - prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitud(es) pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable.
 - ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realiza: campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros.
 - atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.
- Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.
- En consecuencia, para las finalidades descritas EL BANCO y las compañías antes referidas podrán:
- Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
 - Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mí.
 - Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012, con los datos resultantes de análisis, procesamiento, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.
 - Acceda, consulte, compare y evalúe toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de atención de los clientes o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.
 - Analice, procese, evalúe, trate o compare la información suministrada por mí. A los datos resultantes de análisis, procesamiento, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.
 - Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los clientes o usuarios de EL BANCO. EL BANCO podrá compartir con su matriz las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO o con COLPATRIA, o con los aliados de negocios que se someter a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí.
 - Reporte, comuníqueme o permita el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí:
 - A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
 - A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí.
 - A Bank of Nova Scotia – Scotiabank- como matriz de EL BANCO, a las filiales o subordinadas de la matriz, a las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO y/o a COLPATRIA.
 - A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
 - A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente.
- EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria, cambio o actualización necesaria.
- EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances e implicaciones.

Enviamos Mensajería
Lic. min. com. 0022498

Este documento es fiel copia del original enviado el 16 de Diciembre de 2019
Envío # 20004104.

Este sello de Colejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012, con los datos resultantes de análisis, procesamiento, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.

COTEJADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. LUZ MERY PALACIOS ROCHA.

PARTES
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ MERY PALACIOS ROCHA.

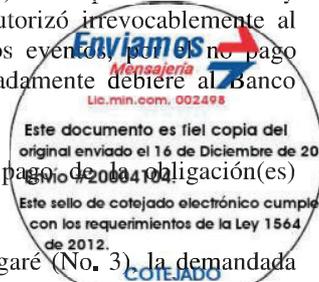
ENCABEZADO

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.448.514 de Chaparral - Tolima, abogado titulado con tarjeta profesional No.76.229 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, Entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Nit. 860.034.594-1, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera, según poder que me ha sido conferido por el Doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, mayor de edad, identificado con C.C. 79.874.338, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en contra de **LUZ MERY PALACIOS ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.756.197, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los hechos que a continuación expongo y que sirven de sustento de las respectivas pretensiones:

HECHOS

I. Por la obligación incorporada(s) en el(los) pagaré(s) No(s) 4745533944.

1. La señora **LUZ MERY PALACIOS ROCHA**, se constituyó en deudora de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a título de mutuo comercial con intereses tal como se desprende del pagaré objeto de ejecución.
2. La(s) obligación(es) se instrumentó(aron) mediante pagaré(s) con espacios en blanco y carta de instrucciones, en virtud de los cuales la deudora autorizó irrevocablemente al demandante para llenar dicho(s) título(s) valor(es) entre otros eventos, por el no pago oportuno de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente debiere al Banco (numeral 2, a)).
3. La (los) demandada(s) se encuentra(n) en mora en el pago de la obligación(es) adeudada(s).
4. Conforme a la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré (No. 3) la demandada también autorizó expresamente al demandante para incorporar como fecha de vencimiento del (los) pagaré(s) la correspondiente al día en que lo diligenciara, siendo esta la fecha de vencimiento del título. Por tanto, el demandante haciendo uso de las facultades conferidas a través de dichas instrucciones, diligenció el pagaré el día 10 de Marzo de 2020.



5. Autoriza el numeral 1 de la(s) Carta(s) de Instrucciones incorporar en el(los) pagaré(s) todas las obligaciones existentes con el Banco, incluyendo en dicho importe no solo el capital sino también los intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc.

6. El(los) documento(s) base de la ejecución contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la(los) demandada(s) y presta(n) mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P.; 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

7. El representante de la actora me ha conferido poder suficientemente para iniciar y llevar hasta su culminación este proceso.

PRETENSIONES

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUZ MERY PALACIOS ROCHA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación incorporada(s) en el(los) pagaré(s) No(s) 4745533944.

1.1.Por concepto de capital.

La suma de **\$31.104.402,27 pesos mcte**, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

1.2.Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

La suma de **\$6.735.639,87 pesos mcte**, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

1.3.Por los intereses de mora sobre el capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 11 de Marzo de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.4. Por las costas procesales

Se condene al (los) demandado(s) al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente demanda, en lo sustancial los Arts. 621, 671 y ss, 709, y 780 y ss del C. de Co., y el Arts. 2488 y ss del C. C., y en lo procesal los Arts. 422 y ss del C. G. del P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de su naturaleza, cuantía que estimo en (\$40.000.000), lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de la parte demandada.

TRAMITE

A la presente demanda deberá impartírsele el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los art. 422 y siguientes del C. G del P.



PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los documentos acompañados con esta demanda:

- Pagaré(s) que instrumenta(n) la(s) obligación(es) No(s). 4745533944. **Declaro bajo la gravedad de juramento que el documento físico (original) reposa en mi poder.**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Poder Especial para obrar conferido por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

LUZ MERY PALACIOS ROCHA.

Dirección física:

- Transversal 34 D No. 40 B-27 Barrio Villa Mayor Nueva en la Ciudad de Bogotá.

Dirección electrónica:

- luzpalacios@gmail.com
- luzpalaciosrocha@gmail.com
- luzpalaciosrochamartin2015@gmail.com
- pamp1891@gmail.com

Whatsapp

Tel: 316 566 0774

PARTE DEMANDANTE:

PARTE DEMANDANTE: En la Carrera 7 No. 24-89 piso 12, en la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificajudicialcgp@colpatria.com

Representante legal: Doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: **notificajudicialcgp@colpatria.com** ò **franky.hernandezrojas@gmail.com**

Estos correos electrónicos están habilitados únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

Apoderado(a) Especial: Doctor **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS** en la Calle 12 No. 5-32 Oficina 1003 Edificio Corkidi, Bogotá, D.C, teléfono: 7451057. Dirección electrónica: franky.hernandezrojas@gmail.com

AUTORIZACION

Me permito autorizar como mis dependientes judiciales a, **LAURA SOFIA AGUILAR RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 1.032.504.205 de Bogotá D.C., **ANDRES STIVEN COLMENARES SUÁREZ** identificado con C.C 1.030.659.925 de Bogotá D.C., **SANTIAGO MATEO CASTILLO VARGAS**, identificado con la C.C. 1.000.939.745 de



Bogotá y KARLA VANESSA FERNÁNDEZ TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.658.617 de Bogotá D.C., para que revisen las actuaciones judiciales surtidas dentro del presente proceso una vez sea reconocido como abogado, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha con respecto a comisorios e incluso para retirar la demanda junto con los anexos, además de las funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

ANEXOS

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

- Poder especial para obrar, conferido al(a) doctor(a) FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS.
- Allogo demanda en formato de mensaje de datos junto con los documentos relacionados en el acápite de pruebas, debidamente digitalizados.

Del Señor Juez, atencamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76,229 del C.S.J.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8580512844793189

Generado el 18 de junio de 2020 a las 11:54:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

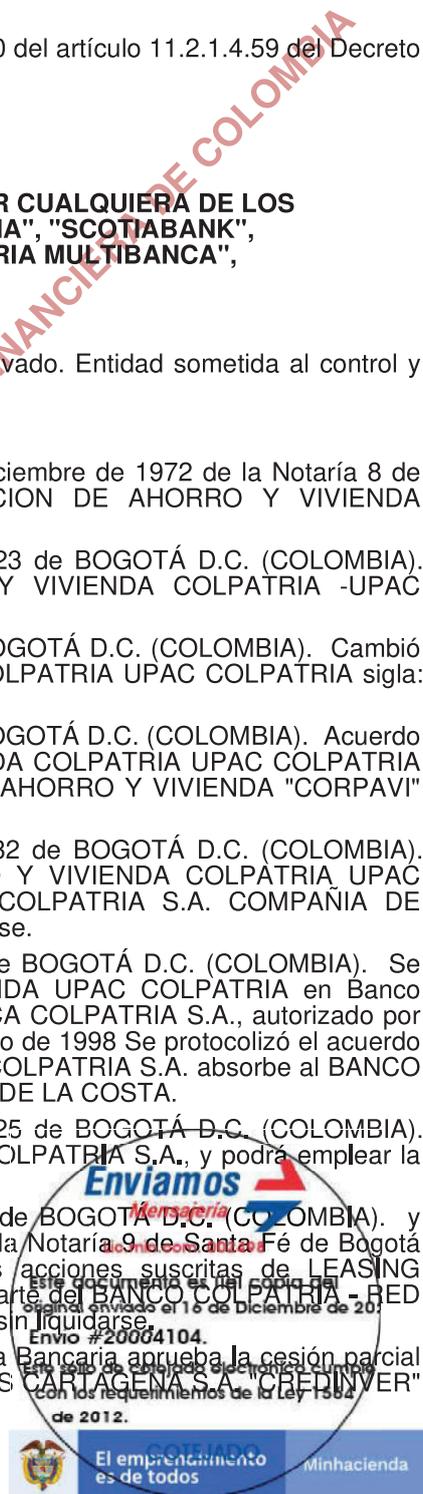
Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" con los requerimientos de la Ley 1562 de 2012.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8580512844793189

Generado el 18 de junio de 2020 a las 11:54:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8580512844793189

Generado el 18 de junio de 2020 a las 11:54:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá) **Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8580512844793189

Generado el 18 de junio de 2020 a las 11:54:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

